



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 03 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No 2017-1220.

Cumplidas las exigencias de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **dispone**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad demandada tenga depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros referidas en el escrito precedente. Límitese la medida en la suma de \$40'958.500,00 M/Cte.

Oficiese a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber, que habrán de constituir certificado del depósito a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia (Num. 10°, art. 593 del CGP).

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>107</u>
Hoy <u>04 NOV 2020</u>
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES